

Señor

JUZGADO ONCE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

Asunto : **Informa cumplimiento de la medida- solicita claridad**

Proceso : **Declarativo- Unión Marital de Hecho**

Demandante : **Gloria María Vargas**

Demandado : **Carlos Alberto posada**

Radicado : **2021-123**

Folios :

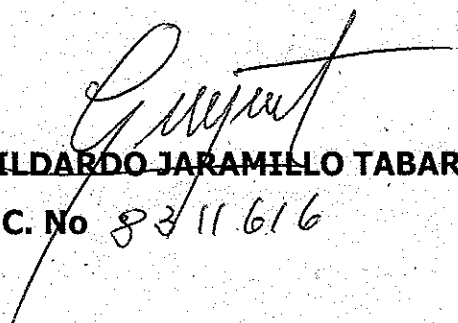
Gildardo Jaramillo Tabares, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente, me permito intervenir dentro del presente tramite dada mi condición de sujeto sobre el que recae la medida cautelar decretada por el despacho mediante oficio nro. 460 del Medellín, octubre ocho de dos mil veintiuno,, con la intención inicial de aclararle al despacho ciertos temas que considero necesarios previo acatamiento de la medida y como segunda medida la de solicitarle al despacho un lineamiento para el acatamiento de la medida cautelar decretada en la que se me ordena la constitución de depósitos judiciales a orden del despacho.

Sea la oportunidad para muy respetuosamente aclararle al despacho (i) que efectivamente fui codeudor solidario de la parte demandada en este proceso, (ii) que la obligación de la que se desprende la solidaridad fue instrumentada en pagarés entregados en vida al señor Carlos Alberto Posada sin que para la fecha se tenga certeza de quién es el legítimo tenedor de estos pagarés y en consecuencia el acreedor de dicho crédito, (iii) es menester aclarar que, la ultima vez que pude observar estos títulos valores fueron exhibidos por la señora Gloria Vargas Palacio, quien no estaba legitimada por una cadena ininterrumpida de endosos para exigir su pago, (iv) se debe reconocer que si bien ya pasó la fecha de vencimiento de los pagarés, estos no le han sido exhibidos por un tenedor legítimo que reclame su pago.

Así las cosas, se hace necesario para esta parte manifestarle, o mejor dicho solicitarle muy respetuosamente al despacho, que previo acatamiento de la medida cautelar que recae sobre mi persona y en virtud de que el ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere su exhibición (Art. 624 CCo), procederá a efectuar el pago a órdenes del Juzgado una vez éste confirme que los pagarés han sido secuestrados, se encuentran a órdenes del Juzgado y están en consecuencia fuera de circulación,

solicitando además la devolución de los mismos una vez efectúe el pago (Art. 877 CCo), porque de lo contrario, sin tener esta certeza o claridad del destino de los pagare que me hacen solidario con dicha deuda, podría verme expuesto a un nuevo pago a favor del legítimo tenedor de buena fe que en un futuro le exhiba los pagarés.

Cordialmente,



GILDARDO JARAMILLO TABARES
C.C. No 8311616